

Auto Sustanciación No. 621  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Radicado: 2022-00202  
Demandante: MATILDE BENITEZ REYES  
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR HUMBERTO  
CARDONA TRUJILLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 26 de julio de 2022. Se le informa a la señora juez que se recibe a través del correo electrónico institucional el día 25 de julio de 2022, contestación de la señora MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS a la presente demanda a través de apoderado judicial, propuso. Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinado el memorial relacionado en la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La **notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS del auto Interlocutorio N.º 522 del 6 de julio del año 2022, mediante el cual se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por la señora MATILDE BENITEZ REYES en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO, a través de apoderado judicial doctor ORLANDO VARGAS MORENO ; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito.

Visto el poder adjunto, se le reconoce personería suficiente al citado doctor ORLANDO VARGAS MORENO abogado titulado, portador de la T.P. N.º 35.924 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la señora MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS en los términos y facultades del poder conferido.

Se dispone que por secretaria se le envié copia del escrito de la demanda, los anexos y del auto Interlocutorio N.º 522 que admitió la misma en su contra, para que, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

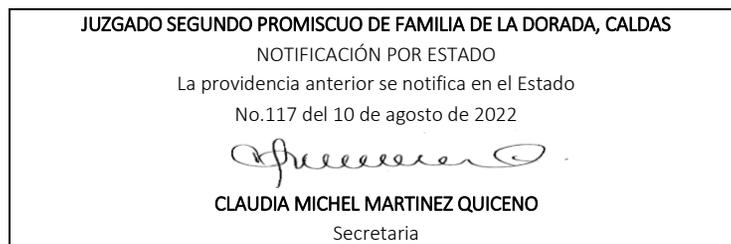
Auto Sustanciación No. 621  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Radicado: 2022-00202  
Demandante: MATILDE BENITEZ REYES  
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR HUMBERTO  
CARDONA TRUJILLO

Cuenta la parte demandada con el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, conforme lo estipula el artículo 523 del C.G.P., los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ .El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz María Zuluaga Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e494e044c75e1bd9bee68e0cb8c5caa155c9e54473697aac903d354682f43578**

Documento generado en 09/08/2022 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>